ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LOCALIDADES, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y delimitar las localidades así como establecer las normas básicas de distribución de competencias y funciones administrativas generales entre las autoridades distritales y locales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución Política, y las Leyes 1617 de 2013 y 1933 de 2018, así como establecer un régimen de transición que permita el funcionamiento de la entidad territorial como Distrito Especial.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Además de los objetivos y propósitos de la integración del territorio en localidades definidos en el artículo 35 de la Ley 1617 de 2013, la distribución territorial del Distrito de Santiago de Cali tiene como objetivos:

1. Consolidar la desconcentración y descentralización territorial del Distrito Especial de Santiago de Cali de acuerdo con las características y necesidades de los territorios;

2. Brindar las herramientas para el ejercicio de la autonomía administrativa de las localidades y su articulación con el nivel central, así como la autonomía financiera del fondo de desarrollo local respectivo;

3. Ofrecer herramientas para ejercer adecuadamente la participación ciudadana;

4. Dotar a las localidades de los mecanismos administrativos necesarios para la gestión eficiente de las funciones a su cargo y la prestación adecuada de los servicios que le correspondan;

5. Impulsar el desarrollo integral de las localidades y su adecuada articulación con el Sector Central y los demás entes con los que tenga relación.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Acuerdo se aplica a todos los organismos y entidades de Santiago de Cali que conforman los sectores de los niveles central y descentralizado, las localidades, a los servidores públicos distritales; y, en lo

que corresponda, a las personas particulares que desempeñen funciones administrativas distritales.

CAPÍTULO II
FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DISTRITAL

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DISTRITAL. La función administrativa distrital se ejecutará en concordancia con el interés general de la comunidad y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho de acuerdo con los principios constitucionales y legales que orientan el ejercicio de la función pública y los procedimientos administrativos, así como aquellos, que en razón de la especialidad temática sean aplicables.

En especial, la función administrativa del distrito se guiará por los principios de: la administración eficiente y transparente del Estado; la participación ciudadana y el control social, el respeto por la juridicidad y el patrimonio público; responsabilidad en el ejercicio de la función pública; el restablecimiento, la materialización, la garantía y la protección de los derechos de las personas; la profesionalización del servicio público, la especialización sectorial y organizacional para la prestación de los servicios y el ejercicio de las competencias a cargo del Distrito y de las autoridades que integran la estructura administrativa del Distrito Especial.

Con el fin de garantizar la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios de la estructura de la Administración Distrital, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, heterogeneidad, gradualidad y flexibilidad orientarán la distribución de competencias entre las autoridades distritales y locales.

ARTÍCULO 5. Coordinación. La estructura de la administración distrital actuará de manera armónica con enfoque territorial por localidades para hacer eficiente e integral la gestión pública, mediante la articulación de políticas públicas, programas, proyectos, y acciones administrativas, en los niveles: de organismos y entidades, sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 6. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen atribuciones a diferentes organismos, entidades y localidades, las competencias deberán ser ejercidas de manera conjunta y con sujeción a los límites que fijen las normas correspondientes.

ARTÍCULO 7. Subsidiariedad. La autoridad más cercana a la población y al territorio será quien provea los bienes y servicios. Si ésta no se encuentra en capacidad de hacerlo por razones de eficiencia y economía, la competencia queda a cargo del organismo inmediatamente superior.

ARTÍCULO 8. Complementariedad. Los organismos, entidades, localidades, así como

los servidores públicos distritales actuarán en colaboración con otras autoridades o servidores, dentro de su órbita funcional, con el fin de garantizar una gestión pública eficaz.

(Concordancia Ley 1551 de 2012)

ARTÍCULO 9. Heterogeneidad. Las autoridades distritales deberán tener en cuenta las particularidades de las distintas localidades como su extensión territorial, las características culturales y étnicas, los indicadores de calidad de vida de la población, la dotación de servicios ecosistémicos, los factores de riesgo de desastres naturales, los niveles de desarrollo, la vocación productiva y las potencialidades económicas, entre otros con el fin de diferenciar la oferta de bienes y servicios de las alcaldías locales.

ARTÍCULO 10. Gradualidad. La estructura administrativa del Distrito Especial se basará en un proceso de cambio organizacional que facilite la adaptación de las localidades y organismos del sector central al esquema distrital de gestión pública con el fin de garantizar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de las alcaldías locales. La asignación de competencias debe considerarse como un proceso de aprendizaje paulatino.

ARTÍCULO 11. Flexibilidad. La distribución de competencias se basará en una estructura básica general de atribuciones para todas las localidades con el fin de facilitar la adaptación de las alcaldías locales a las características de su jurisdicción y que puedan ajustarse rápidamente de acuerdo con el contexto y los requerimientos mínimos de cada materia.

ARTÍCULO 12. Delegación de funciones. Las autoridades administrativas del Distrito Especial podrán delegar el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Constitución Política y la ley.

(Concordancia Ley 489 de 1998)

ARTÍCULO 13. Función reglada. Los organismos y entidades distritales sólo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, o los decretos del Gobierno Distrital.

CAPÍTULO III
DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN DEL TERRITORIO, DENOMINACIÓN Y LÍMITES

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LOCALIDADES, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE LAS LOCALIDADES. El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali se dividirá, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico, en seis (6) localidades, de la siguiente manera: Cali-Aguacatal, Cauca Norte, El Pondaje, Cauca Sur, Pance-Lili y Cañaveralejo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La delimitación precisa de cada uno de los polígonos correspondientes a las seis localidades en que se divide el territorio de Santiago de Cali se encuentra definida en el anexo No. 1 que hace parte integral del presente Acuerdo, mediante un listado de coordenadas planas cartesianas 'Este' (X) y 'Norte' (Y). El sistema de referencia utilizado es MAGNA - SIRGAS con una proyección cartesiana en origen Cali, denominada "Cali Valle del Cauca 2009", adoptado por la Autoridad Distrital de Planeación mediante el Decreto Municipal 0728 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Alcalde Distrital contará con un término de dos (2) años para realizar por medio de Acto Administrativo las precisiones cartográficas que se requieran para ajustar y/o precisar los polígonos de las localidades cuando producto de análisis técnicos se considere necesario determinar sus límites internos, en aspectos como evitar partición de predios, manzanas, vías, espacios públicos, etc. La Autoridad Distrital de Planeación será la encargada de realizar la validación técnica y preparar el Acto Administrativo para la firma del Alcalde Distrital.

PARÁGRAFO TERCERO. Los ajustes a los que se hace referencia en el parágrafo segundo aluden exclusivamente a precisiones cartográficas por aspectos técnicos y de eficiente administración, y no incluyen ajustes que conlleven el traslado de barrios, veredas, corregimientos, sectores o ámbitos territoriales enteros entre localidades.

PARÁGRAFO CUARTO. El anexo No. 2 que hace parte integral del presente Acuerdo, contiene el mapa que materializa la división territorial del presente artículo y los subsiguientes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El presente artículo hace parte del régimen de transición para la consolidación de Santiago de Cali como Distrito Especial. Por tal razón, la división territorial del Distrito en localidades surtirá los efectos previstos en la Ley 1617 de 2013 a partir del año 2028.

ARTÍCULO 15. LOCALIDAD CALI AGUACATAL. Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE	Límite del Distrito de Santiago de Cali con los municipios de Yumbo y La Cumbre.

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LOCALIDADES, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ORIENTE	Río Cauca desde la desembocadura del río Cali aguas abajo hasta encontrar el Puente Paso del Comercio (carrera 1), desde el Puente Paso del Comercio siguiendo por la carrera 1 de Oriente a Occidente hasta encontrar la vía férrea, desde la intersección de la vía férrea con la carrera 1 en sentido Norte - Sur hasta encontrar la carrera 15.
SUR	Carrera 15 desde la intersección con la vía férrea siguiendo en sentido Oriente Occidente hasta la calle 5, siguiendo por la calle 5 en sentido Norte – Sur hasta la carrera 23, siguiendo por la carrera 23 en sentido Oriente Occidente hasta la calle 1A, siguiendo por la calle 1A en sentido Sur Norte hasta la carrera 22A, siguiendo por la carrera 22A en sentido Oriente – Occidente hasta la calle 4 Oeste, siguiendo por la calle 4 Oeste hasta la carrera 24C, siguiendo por la carrera 24C en sentido Oriente – Occidente hasta la calle 10 Oeste, siguiendo por la avenida circunvalar en sentido Sur-Norte a encontrar la avenida Belalcázar (carrera 2), siguiendo por la avenida Benalcázar (carrera 2) hasta la calle 7 Oeste, siguiendo por la calle 7 Oeste hasta la carrera 2, por la carrera 2 de Oriente a Occidente hasta la calle 11 Oeste, por la Calle 11 Oeste en sentido Norte-Sur a encontrar la carrera 2A, por la carrera 2A en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar la carrera 2B, siguiendo por la carrera 2B en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar la carrera 1, siguiendo por la carrera 1 en sentido Oriente-Occidente hasta la intersección con la carrera 4, desde un punto de coordenadas planas Este 1059233,32 Norte 873148,55 (OBJ19892) en la intersección de la carrera 1 con la carrera 4 se sigue por una línea recta en sentido Oriente a Occidente hasta la vía que conduce al sector Pilas del Cabuyal, desde un punto de coordenadas planas Este 1058000,31 Norte 873046,6398 (OBJ 20049) de la intersección de la línea imaginaria con la vía que conduce al sector Pilas del Cabuyal en línea recta en sentido Sur-Norte a intersectarse con el río Cali, por el río Cali aguas abajo hasta la divisoria de aguas de los afluentes de los ríos Cali y Pichindé en un punto de coordenadas planas Este 1052084,22 Norte 874084,56 (OBJ 20564), por Este 1052131,85 Norte 873413,05 (OBJ 20583), de este punto en sentido Norte-Sur por la cuchilla la Cajita hasta el cerro la Cajita, de este punto por la divisoria de aguas de los afluentes de los ríos Felidia y Pichindé hasta el límite del Distrito de Santiago de Cali.
OCCIDENTE	Límite del Distrito de Santiago de Cali con el Municipio de Dagua y el Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO 16. LOCALIDAD CAUCA NORTE. Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE	Carrera primera desde la vía férrea hasta el río Cauca (Puente Paso del Comercio).
ORIENTE	Río Cauca desde la intersección con el puente Paso del Comercio (carrera 1) aguas abajo hasta la intersección con el antiguo cauce del caño Cauquita.
SUR	Antiguo cauce del caño Cauquita hasta encontrar la la carrera 11, siguiendo por la carrera 11 en sentido Oriente-Occidente hasta encontrar la calle 75, siguiendo por la calle 75 en sentido Norte-Sur hasta la carrera 19, siguiendo por la carrera 19 en sentido Oriente-Occidente hasta la calle 73 (avenida ciudad de Cali), siguiendo por la calle 73 (avenida ciudad de Cali) en sentido Norte-Sur hasta el canal autopista 1, siguiendo por el canal autopista 1 en sentido Oriente-Occidente hasta la carrera 15, siguiendo por la carrera 15 en sentido Oriente-Occidente hasta la Autopista del Sur (carrera 23), siguiendo por la carrera 23 en sentido Oriente-Occidente hasta la intersección con la vía férrea. .
OCCIDENTE	Vía férrea desde la carrera 1 hasta la carrera 15.

ARTÍCULO 17. LOCALIDAD EL PONDAJE. Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE	Autopista del Sur (carrera 23) desde la intersección con la vía férrea hasta la calle 70, desde este punto siguiendo por la carrera 15 hasta el canal autopista 1, siguiendo por el canal autopista 1 hasta la intersección con la calle 73 (avenida ciudad de Cali), siguiendo por la calle 73 en sentido Sur-Norte hasta encontrar la carrera 19, siguiendo por la carrera 19 en sentido Occidente-Oriente hasta encontrar la calle 75, siguiendo por la calle 75 hasta encontrar la carrera 11, siguiendo por la carrera 11 hasta encontrar el antiguo cauce caño Cauquita siguiendo por dicho cauce a su desembocadura al río Cauca.
ORIENTE	Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali), canal oriental superior, canal calle 48 hasta el canal interceptor sur (carrera 50).

SUR	Canal interceptor sur (carrera 50) desde la intersección con la calle 36 (autopista Oriental) hasta la intersección con la calle 48.
OCCIDENTE	Vía férrea desde el canal interceptor sur (carrera 50) hasta la carrera 23 autopista del Sur.

ARTÍCULO 18. LOCALIDAD CAUCA SUR. Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE	Antiguo cauce caño Cauquita hasta encontrar la carrera 11, siguiendo por la carrera 11 hasta la calle 75, siguiendo por la calle 75 hasta la carrera 19, siguiendo por la carrera 19 hasta la calle 73 (avenida ciudad de Cali).
ORIENTE	Río Cauca aguas arriba hasta la desembocadura del rio Jamundi.
SUR	Rio Jamundi aguas arriba desde la desembocadura en el río Cauca hasta la calle 36 (autopista Cali-Jamundí).
OCCIDENTE	Vía Cali-Jamundí (calle 36) desde el río Jamundí hasta la carrera 143 (avenida el Hormiguero),siguiendo por la calle 48 (proyectada) hasta la carrera 134 (proyectada), siguiendo por la carrera 134 (proyectada) hasta la calle 61 (proyectada), siguiendo por la calle 61 (proyectada) hasta el río Lili, siguiendo por el río Lili aguas abajo hasta el canal interceptor sur (carrera 50), siguiendo por el canal interceptor sur (carrera 50) aguas arriba hasta la calle 48, siguiendo por la calle 48 (canal oriental superior) hasta la calle 73, siguiendo por la calle 73 (avenida ciudad de Cali) hasta la carrera 19.

ARTÍCULO 19. LOCALIDAD PANCE LILI. Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE	Desde límite del Distrito de Santiago de Cali con el Distrito de Buenaventura, bordeando la cima de la divisoria de aguas de los afluentes del río Pance (cuchilla de Cominales), Alto de Las Iglesias, siguiendo por la divisoria de agua de los afluentes de los ríos Meléndez y Lili hasta un punto de coordenadas planas cartesianas Este 1051377,74 Norte 863879,7898 (OBJ 8134), desde este punto siguiendo por un afluente del río Meléndez que bordea la vereda El Rosario hasta el río Meléndez, siguiendo por el río Meléndez aguas

abajo hasta un punto de coordenadas planas cartesianas Este 1056671,99 Norte 866124,8019 (OBJ 9213), de este punto siguiendo por una línea imaginaria que bordea el costado Occidental del ecoparque la Bandera en sentido Sur-Norte hasta encontrar la quebrada La Guillermina, siguiendo por quebrada la Guillermina aguas abajo hasta encontrar la carrera 67, siguiendo por la carrera 67 en sentido Occidente-Oriente hasta la calle 1 (avenida Circunvalar) siguiendo por la calle 1 en sentido Norte-Sur hasta encontrar la carrera 70, siguiendo por la carrera 70 hasta la calle 5, siguiendo por la calle 5 hasta intersectarse con la calle 10, siguiendo por la calle 10 hasta la carrera 50, siguiendo por la carrera 50 hasta la intersección con la vía férrea.

ORIENTE Desde la intersección del canal interceptor sur con la vía férrea siguiendo aguas abajo hasta la interacción con el río Lili, siguiendo por el río Lili aguas arriba hasta la intersección con la calle 61 (proyectada), siguiendo por la calle 61 (proyectada) en sentido Sur – Norte hasta la intersección con la carrera 134, siguiendo por la carrera 134 en sentido Oriente-Occidente hasta la intersección con la calle 48, siguiendo por la calle 48 en sentido Norte-Sur hasta la intersección con la carrera 143, siguiendo por la carrera 143 hasta la intersección con la calle 36 (vía Cali-Jamundí).

SUR Rio Jamundi desde la intersección con la calle 36 (vía Cali-Jamundí) aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Chontaduro, aguas arriba por la quebrada Chontaduro hasta el cerro Toca Nubes donde inicia el contrafuerte de la cordillera Occidental, la cima de este contrafuerte hasta su nudo de unión con la cordillera.

OCCIDENTE La cima de la cordillera Occidental desde el nudo de unión del contrafuerte hasta la intersección con la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Pance y Pichindé.

ARTÍCULO 20. LOCALIDAD CAÑAVERALEJO. Se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE Límite norte de los corregimientos de Pichindé y Los Andes hasta el perímetro urbano, bordeando el límite sur de los barrios Santa Teresita, San Antonio, Navarro La Chanca y Libertadores; calle 5 desde carrera 23 hasta la carrera 22; carrera 15 desde calle 5 hasta la vía férrea.

ORIENTE	La vía férrea desde carrera 15 hasta carrera 50
SUR	Carrera 50 desde vía férrea hasta la Autopista Sur; Autopista Sur desde carrera 50 hasta intersección calle 5; calle 5 desde la intersección de la Autopista Sur hasta carrera 70; siguiendo el borde del límite sur de los barrios Los Chorros y Caldas hasta la avenida Circunvalar; bordeando la quebrada la Guillermina el límite del ecoparque Cerro de La Bandera, bordeando el Ecoparque Cerro de La Bandera hasta el río Meléndez; siguiendo por el límite norte de las veredas Buitrera cabecera y El Rosario y el Otoño; siguiendo por el límite norte del corregimiento de Pance hasta el perímetro de Santiago de Cali.
OCCIDENTE	Límite de Santiago de Cali con el Distrito de Buenaventura.

(Concordancia: Numeral 4 del Art. 26, Art.34 y Art. 37 de la Ley 1617 de 2013)

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS DE LAS LOCALIDADES. Corresponde a las localidades las siguientes competencias:

1. Gestionar los asuntos del ámbito estrictamente local que no trasciendan aspectos de índole metropolitano, distrital o supralocal.
2. Prestar los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que no estén a cargo de ninguna otra autoridad Distrital.
3. Administrar los asuntos locales y prestar los servicios que determine la ley o los acuerdos distritales.
4. Servir de instancia de coordinación de la Administración Distrital en la localidad.
5. Cumplir funciones de Inspección, Vigilancia y Control, en coordinación con inspectores de policía, policía uniformada y entidades distritales y de acuerdo con los lineamientos de la autoridad distrital correspondiente.
6. Coordinar la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas, planes, programas y proyectos del distrito en la Localidad de acuerdo con los lineamientos de la autoridad distrital correspondiente.
7. Formular el Plan de Desarrollo Local en coherencia con el Plan de Desarrollo del Distrito Especial, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad distrital de planeación.
8. Adoptar, implementar, hacer seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Local.
9. Promover y estimular la participación ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil en la gestión local y la veeduría ciudadana.
10. Presentar y rendir cuentas a la ciudadanía y a instancias locales y distritales.
11. Ejercer las demás funciones y/o competencias que asignen la Constitución, la ley y los Acuerdos Distritales.

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LOCALIDADES, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Concordancia: Numeral 1 del Artículo 42; y Artículo 61 y 65 de la Ley 1617 de 2013)

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO ESPECIAL

ARTÍCULO 22. Estructura Administrativa del Distrito Especial. La estructura administrativa del Distrito Especial está compuesta por todos los organismos del sector central, las entidades descentralizadas y las localidades, y les corresponde ejecutar, de manera coordinada, todas las actividades que están al servicio del interés general de la comunidad para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en la jurisdicción territorial de Santiago de Cali, Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

ARTÍCULO 23. Sector central de la administración distrital. El Sector Central de la Administración Distrital está integrado de la siguiente manera:

a) El Despacho del Alcalde Distrital;

b) Los Despachos de los Alcaldes Locales;

c) Consejo Superior de Desarrollo Administrativo de la Administración Central Municipal de Santiago de Cali;

d) Las Secretarías de Despacho;

e) Los Departamentos Administrativos;

f) Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica;

ARTÍCULO 24. Sector descentralizado de la administración distrital. El sector descentralizado por funciones o por servicios del distrito especial está integrado de la siguiente manera:

a) Establecimientos públicos;

b) Unidades administrativas especiales con personería jurídica;

c) Empresas Industriales y Comerciales;

d) Empresas sociales del estado;

e) Empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales;

f) Sociedades de economía mixta;

g) Sociedades entre entidades públicas;

h) Entidades descentralizadas indirectas;

i) Entes universitarios autónomos;

j) Fondos con personería jurídica.

ARTÍCULO 25. Funciones de las entidades del sector descentralizado. Son funciones de las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, las siguientes:

a) Participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales, bajo la orientación del organismo del Sector Central respectivo y ejecutarlas.

b) Garantizar el suministro de bienes y la prestación de los servicios a su cargo y ejecutar los proyectos definidos para tal efecto.

c) Coadyuvar al logro de las metas y objetivos del Sector Administrativo al que pertenecen.

d) Las demás que establezcan las normas especiales

ARTÍCULO 26. DE LOS CONSEJOS LOCALES DE GOBIERNO. Crear los Consejos Locales de Gobierno que son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio correspondiente.

Estarán conformados por el Alcalde Local, quien lo preside; el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad; los representantes de los Sectores Administrativos que el Alcalde Local estime pertinente y por las demás servidoras y servidores públicos que el Alcalde Local determine.

Así mismo, el Alcalde Local podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de otras instituciones a representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan aceptado su participación de conformidad con los temas a tratar. Igualmente podrá crear las instancias de coordinación que requiera.

Corresponde al Alcalde Local fijar las reglas para su funcionamiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los Consejos Locales de Gobierno empezarán a

funcionar en el 2028 con la creación de las localidades.

CAPÍTULO V
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 27. AUTORIDADES DE LAS LOCALIDADES. Son autoridades de las localidades las Juntas Administradoras Locales y los Alcaldes Locales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El presente artículo hace parte del régimen de transición para la consolidación de Santiago de Cali como Distrito Especial. Por tal razón, el funcionamiento de las autoridades de las localidades, surtirán los efectos previstos en la Ley 1617 de 2013 a partir del año 2028.

ARTÍCULO 28. DE LOS ALCALDES LOCALES. Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de la terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local conforme a los términos definidos en la Ley 1617 de 2013, la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde Distrital que contenga el trámite para la integración de la terna de candidatos a alcaldes locales y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

La designación, requisitos, faltas y régimen aplicable a los alcaldes locales, son los dispuestos en la Ley 1617 de 2013 y las normas que la modifiquen y reglamenten, así como las demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen.

ARTÍCULO 29. EL ALCALDE LOCAL. El Alcalde Local es la autoridad responsable de coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL ALCALDE LOCAL. Son funciones del Alcalde Local las siguientes:

a) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana y organizaciones de la sociedad civil en los procesos de gestión pública en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

b) Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos tales como mediación, conciliación, facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.

c) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo.

d) Ejecutar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con los lineamientos de las autoridades distritales correspondientes.

e) Ejecutar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales.

f) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

g) Las demás funciones asignadas por las normas que correspondan a su naturaleza o asuntos que le sean asignados o delegados.

h) Preparar y presentar informes a la ciudadanía y a instancias locales y distritales.

i) Promover y estimular la participación ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil en la gestión local y la veeduría ciudadana.

j) Formular, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Local en estricta articulación con el Plan de Desarrollo del Distrito.

k) Coordinar la implementación y el seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos del distrito en su localidad, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad distrital correspondiente.

l) Prestar los servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que no estén a cargo de ninguna otra autoridad Distrital.

m) Gestionar los asuntos del ámbito estrictamente local que no trasciendan aspectos de índole metropolitano, distrital o supralocal.

n) Reglamentar los Acuerdos Locales.

o) Administrar el Fondo de Desarrollo Local.

p) Formular el Plan Operativo Anual de Inversiones Local en correspondencia con el Plan de Desarrollo Local.

q) Presentar ante la Junta Administradora Local el Plan Operativo Anual de Inversiones Local para su adopción.

r) Presentar a la Autoridad de Planeación Distrital informes de seguimiento del Plan de Desarrollo Local. .

s) Formular el presupuesto anual de la localidad y presentarlo ante la Junta Administradora Local para su adopción.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones deberán responder al mapa operativo de procesos de la Administración Distrital.

ARTÍCULO 31. PERIODO DEL ALCALDE LOCAL. El periodo del Alcalde Local será igual al del Alcalde Distrital.

(Concordancia: Art. 40 Ley 1617 de 2013)

ARTÍCULO 32. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DEL ALCALDE LOCAL. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán llenadas por las personas que designe el alcalde distrital. En el primer caso, solicitará de la junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente.

(Concordancia: Art. 41 Ley 1617 de 2013)

CAPÍTULO VI
DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO

ARTÍCULO 33. DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO. Cada localidad del distrito tendrá una Junta Administradora Local de acuerdo con lo establecido en la Ley 1617 de 2013. El número de Ediles de cada Junta Administradora Local será determinado por el Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Distrital.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El número de ediles de las Juntas Administradoras Locales se determinará de acuerdo con el régimen de transición.

(Concordancia: Art. 43 Ley 1617 de 2013)

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL DISTRITO. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del concejo y los decretos del Alcalde Distrital, corresponde a las juntas administradoras:

1. Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas y el Plan General de Ordenamiento Físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.
   El Plan de Desarrollo Local deberá estar en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Distrital y con el Plan de Desarrollo Distrital.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.
3. Presentar proyectos de inversión ante las autoridades nacionales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos

distritales y los decretos del alcalde distrital.

(Concordancia: Art. 46 Ley 1617 de 2013)

CAPÍTULO VII
DE LOS EDILES

ARTÍCULO 35. REMUNERACIÓN. Por cada sesión a la que concurran los ediles, su remuneración será igual a la del Alcalde Local dividida entre veinte (20). En ningún caso la remuneración mensual de los ediles podrá exceder la remuneración mensual del Alcalde Local.

(Concordancia: Parágrafo. Art. 61 Ley 1617 de 2013)

ARTÍCULO 36. SEGURIDAD SOCIAL. Los ediles del distrito tendrán derecho a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo a la ley.

(Concordancia: Art. 60 Ley 1617 de 2013)

ARTÍCULO 37. SESIONES. El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las juntas administradoras y deberá prestarles la colaboración necesaria para garantizar su buen funcionamiento.

Las juntas no podrán sesionar fuera del lugar señalado como sede oficial. Sin embargo, previa convocatoria efectuada con la debida antelación, podrán sesionar en sitio distinto dentro de la respectiva localidad para escuchar a las comunidades.

(Concordancia: Art. 49 Ley 1617 de 2013)

ARTÍCULO 38. REUNIONES. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1o) de mayo, el primero (1o) de agosto, y el primero (1o) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

(Concordancia: Art. 48 Ley 1617 de 2013)

PARÁGRAFO. Se podrán pagar en cada vigencia fiscal hasta ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) extraordinarias al año. No se podrán reconocer honorarios por prórrogas a los períodos ordinarios.

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LOCALIDADES, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Concordancia: Art. 20 Ley 617 de 2000; Art. 42 Ley 1551 de 2012)

CAPÍTULO VIII
DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 39. CREACIÓN. En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo representante legal y ordenador del gasto será el alcalde local respectivo.

(Concordancia Art. 61, 62 y 66 de la Ley 1617 de 2013)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El contenido del presente artículo hace parte del régimen de transición para la consolidación de Santiago de Cali como Distrito Especial. Por tal razón, la creación de los fondos de desarrollo local de cada localidad, tendrá el efecto previsto en la Ley 1617 de 2013 a partir del año 2028.

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. Cada Fondo de Desarrollo Local conforma su patrimonio de la siguiente manera:

1. Las partidas que se asignen a cada localidad.
2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en el presupuesto del distrito.
3. El valor de las multas y sanciones económicas que en ejercicio de sus atribuciones impongan los alcaldes locales.
4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.
5. Las donaciones, recursos de cooperación y demás ingresos que recibieren sin contrapartida.
6. Los ingresos por rifas, juegos, conciertos, espectáculos, actividades deportivas y demás actividades que se organicen en la localidad.
7. Los que le transfiera la Nación.
8. Los demás que establezca la Ley.

PARÁGRAFO. La Nación podrá establecer Convenios o Contratos Plan con alcaldes locales para el buen desarrollo de sus funciones y competencias.

(Concordancia Art. 63 de la Ley 1617 de 2013)

ARTÍCULO 41. DESTINACIÓN. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones

ordinarias y extraordinarias.

(Concordancia Art. 61 de la Ley 1617 de 2013)

PARÁGRAFO PRIMERO. Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal. Las funciones técnicas y administrativas para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el Alcalde Distrital y otras entidades distritales pongan a disposición de la respectiva alcaldía local.

(Concordancia Art. 67 de la Ley 1617 de 2013)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Fondos de Desarrollo Local sólo podrán financiar los proyectos que se encuentren en el banco de programas y proyectos de inversión local.

(Concordancia Art. 73 de la Ley 1617 de 2013)

ARTÍCULO 42. PARTICIPACIÓN EN EL PRESUPUESTO DISTRITAL. El diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de libre destinación del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades.

(Concordancia Art. 2.6.6.2.4. Decreto 2388 de 2015)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados; teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.

(Concordancia Art. 64 Ley 1617 de 2013)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El contenido del presente artículo entrará en vigencia de acuerdo con el régimen de transición, en el año 2028. En consecuencia, el proyecto de presupuesto distrital presentado en el año 2027 para la vigencia del año 2028, deberá contener la participación de las localidades con destino a los Fondos de Desarrollo Local.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Los Fondos de Desarrollo Local de las localidades se les empezará a asignar el 10% de los recursos del distrito para el funcionamiento de las localidades, de forma simultánea a la puesta en funcionamiento de las Alcaldías Locales y las Juntas Administradoras Locales, que se hará en el año 2028.

CAPÍTULO IX
DEMOCRATIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL

ARTÍCULO 43. Participación ciudadana y control social. La Administración Distrital promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno-Ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales.

La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública.

ARTÍCULO 44. La participación ciudadana en la orientación del gasto público distrital. Para promover la participación y la incidencia ciudadanas en la orientación de las políticas públicas y su correspondencia con el gasto y la inversión pública, así como la evaluación de impacto de las políticas públicas, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones en coordinación con el Consejo Territorial de Planeación Distrital:

a) Formulación de criterios para la asignación de la inversión pública que garanticen equilibrio y compensación territorial entre localidades y dentro de éstas.

b) Diseño y puesta en marcha del Sistema Distrital de Planeación, el cual debe incorporar los bancos de proyectos de inversión de las Localidades.

c) Diseño e implementación de un Sistema Distrital de Presupuesto Participativo.

d) Diseño y puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación.

e) Diseño del Sistema Distrital de Seguimiento y Evaluación a las políticas públicas

f) Diseño y puesta en marcha de un programa de racionalización y fortalecimiento de instancias de participación local.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

SUBCAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN. El régimen de transición es un conjunto de normas que permite que la administración adelante las acciones para llevar a cabo el cambio organizacional, normativo y político-administrativo que implica la categorización de Santiago de Cali como distrito especial.

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LOCALIDADES, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 46. OBJETIVO. El objetivo del régimen de transición es establecer el marco normativo y un plan de acción que regirá el proceso de implementación de la categorización de Santiago de Cali como Distrito Especial

ARTÍCULO 47. PLAN DE ACCIÓN. Adoptar el anexo No. 3 como Plan de acción del régimen de transición, el cual obliga a la Administración Distrital a la realización de las acciones en cabeza de los organismos responsables. El plan de acción contiene las acciones, los indicadores de cumplimiento, los plazos de ejecución y sus responsables, el cual permitirá la categorización de Santiago de Cali como distrito especial.
PARÁGRAFO. El plan de acción adoptado establece el plazo máximo de las acciones a ejecutar, de tal forma que la Administración Distrital podrá analizar la posibilidad de ejecutar de forma previa las acciones establecidas.

ARTÍCULO 48. FINANCIACIÓN. El plan de acción se financiará de acuerdo a la disponibilidad de recursos de los organismos con responsabilidades en el plan de acción, quienes cumplirán con su ejecución.

ARTÍCULO 49. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Será responsabilidad de la Secretaría de Gobierno realizar el seguimiento y la evaluación a la implementación del Plan de Acción del presente acuerdo. Se deberá realizar una evaluación anual de la implementación del Plan de Acción y contará con la asistencia técnica de la Autoridad de Planeación.

ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD. La implementación del presente acuerdo y del Plan de Acción, será de responsabilidad de Alcalde Distrital a través de la Secretaría de Gobierno, y en todo caso bajo la orientación del Departamento Administrativo de Planeación, quienes ejercerán la función de dirección, orientación y veeduría de los organismos responsables de las acciones contempladas en el Plan de Acción.

SUBCAPÍTULO II
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 51. PLANES DE DESARROLLO DISTRITALES. A partir del Plan de Desarrollo 2020-2023 los Planes de Desarrollo que se adopten en Santiago de Cali acogerán el Plan de Acción para la implementación de Cali Distrito. La Administración Distrital deberá incluir en el Proyecto de Acuerdo de los Planes de Desarrollo 2020-2023 y 2024-2027 componentes para la efectiva transición de Santiago de Cali a Distrito Especial en el año 2028, teniendo en cuenta a su vez las disposiciones del presente Acuerdo.

Los Planes Distritales de Desarrollo deberán articularse con lo señalado en el presente Acuerdo teniendo en cuenta la capacidad de inversión de los organismos competentes priorizando, dentro de su programa de inversiones y de ejecución, los recursos

necesarios para la adecuada implementación de las disposiciones aquí contenidas. De la misma manera, deberán incluir un programa de fortalecimiento de capacidad institucional de los corregimientos conservando la sostenibilidad financiera, de acuerdo al escenario financiero planteado para la transición.

ARTÍCULO 52. COORDINACIÓN CON INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. Las modificaciones y revisiones que se realice al Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, así como los instrumentos reglamentarios de este que expida la Administración Distrital, deberán consultar la estructura y alcance del presente Acuerdo Distrital, así como las disposiciones contempladas en las Leyes 1617 de 2013 y 1933 de 2018.

ARTÍCULO 53. FACULTAD DE ASOCIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL. A partir de la expedición del presente Acuerdo, se ratifican todas las autorizaciones que el Concejo de la ciudad, haya otorgado a Santiago de Cali a fin de conformar escenarios asociativos con otros municipios, en los términos señalados en el título XI de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1454 de 2011, reglamentada por el Decreto 3680 de 2011 y modificada y complementada por la Ley 1962 de 2019; en especial la autorización otorgada para conformar la Región de Planificación y Gestión (RPG) Sur del Valle del Cauca, la cual no sufre variación por la transformación de Municipio a Distrito.

PARÁGRAFO: Las autorizaciones futuras en materia de asociación territorial que emprenda el Distrito Especial de Santiago de Cali, con otros municipios o departamentos deberán supeditarse al marco normativo señalado en el presente artículo y en general a las disposiciones Nacionales y Distritales que sean aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 54. ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO. Deberá actualizarse el Estatuto Orgánico de Presupuesto a iniciativa de la Administración Central Distrital adecuándose a las exigencias de la estructura de Cali como Distrito Especial, la Ley 1617 de 2013, la nueva estructura que adopte de la administración, y las normas aplicables a la materia. La actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto se realizará de conformidad con el plan de acción adoptado en el anexo No. 3, atendiendo que la implementación de Cali como Distrito Especial será a partir del año 2028.

ARTÍCULO 55. POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS. Los organismos a cuyo cargo esté la ejecución de acciones concretas en la circunscripción de Santiago de Cali previstas en políticas públicas en firme, continuarán adelantando las mismas de conformidad con la territorial en vigencia de la cual fueron adoptadas.

ARTÍCULO 56. INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO. La Administración Central deberá adelantar los estudios y acciones pertinentes para identificar y regularizar los sectores y

barrios ubicados en el borde urbano-rural.

ARTÍCULO 57. BARRIOS EN DIFERENTES LOCALIDADES. La Administración Central deberá realizar las acciones pertinentes, con las autorizaciones a las que haya lugar, para tramitar la división formal de los barrios que se encuentren ubicados en varias localidades, de conformidad con los linderos establecidos en el presente acuerdo.

SUBCAPÍTULO III
INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 58. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y METAS FISCALES DE MEDIANO PLAZO. El proceso para la implementación requiere de 8 años (2020-2028), periodo en el cual se desarrollará la adaptación tanto de la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como el fortalecimiento del talento humano que permitirán la óptima prestación de los servicios de la Administración Distrital a partir del año 2028.

Durante el periodo de transición los gastos de funcionamiento se realizarán conforme a la capacidad establecida en el escenario del plan financiero 2020-2030, garantizando la racionalización del gasto que conserve la estructura financiera actual, en cumplimiento de los indicadores de la Leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003.

ARTÍCULO 59. DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DEL DISTRITO. Las Autoridades de Planeación y Hacienda, exigirán a los organismos responsables de las acciones enmarcadas en el plan de acción, relacionados con la implementación de la distritalidad, prioricen dentro de los techos asignados en cada vigencia (2020 - 2028) la formulación de los proyectos de inversión que permitan dar cumplimiento al proceso de transición.

PARÁGRAFO: Los Fondos de Desarrollo local tendrán a partir del 2028 el 10% de los ingresos corriente de libre destinación - ICLD, vigencia en la que se viabiliza financieramente el sostenimiento del Distrito en los términos de la Ley 819 de 2003

ARTÍCULO 60. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO TRANSITORIO. La formulación de los Planes de Desarrollo y la realización de ejercicios de presupuesto participativo para la conformación del Plan Operativo Anual de Inversiones, seguirá desarrollándose en cada comuna y corregimiento a través de la metodología y cronograma que anualmente establezca la Autoridad Distrital de Planeación, hasta el año previo a la puesta en funcionamiento de las Alcaldías Locales y Juntas Administradoras Locales, garantizando la participación ciudadana en cumplimiento de lo establecido en la Ley estatutaria 1757 de 2015.

PARÁGRAFO: La asignación de recursos por parte de la Administración para garantizar los ejercicios de presupuesto participativo en comunas y corregimientos a desarrollarse a partir de la vigencia 2021, subsiguientes y hasta que empiece a funcionar administrativamente las localidades, se calculará según lo establecido en el artículo 52 del Acuerdo 0438 de 2018 del Concejo de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 61. FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL. El funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local de las localidades, y la asignación presupuestal del presupuesto distrital estará condicionada a la puesta en funcionamiento de las localidades, y en tal virtud, la Administración Distrital adelantará todos los actos tendientes para que los mismos estén en capacidad de operar con antelación al primero (1) de enero de 2028.

ARTÍCULO 62. PLATAFORMA TECNOLÓGICA. El Departamento Administrativo de Tecnología de la Información deberá generar los mecanismos tecnológicos que garanticen la sinergia entre la Administración central y las Alcaldías Locales, tales como servidores, licencias, etc.

SUBCAPÍTULO IV
FACULTADES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 63. RESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSICIÓN. Facultar al Alcalde Distrital por el término de doce (12) meses contados a partir desde el primero de enero de 2021, para que mediante decreto determine la nueva estructura de los Departamentos Administrativos de Planeación y Hacienda.

PARÁGRAFO. En el año 2020 la Administración Distrital deberá realizar los estudios técnicos respectivos para proceder con la reestructuración contemplada en el presente artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De la misma manera, en el año 2027 la Administración Central, previa realización de los estudios de cargas y procesos, deberá iniciar el proceso tendiente a determinar la estructura definitiva que operará la Administración Distrital.

SUBCAPÍTULO V
HITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL

ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DE LOS ALCALDES LOCALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. La Administración Distrital de Santiago de Cali, para determinar el momento de empezar el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales y Alcaldes Locales (Alcaldías Locales), deberá haber realizado las acciones

contenidas en el presente régimen de transición y plan de acción. El funcionamiento de las localidades, está supeditado a la construcción de las Alcaldías Locales y las Juntas Administradoras Locales, atendiendo a que la estructura es necesaria para garantizar el funcionamiento de las mismas. El acto que dará vida o que marcará la fecha de funcionamiento de las localidades, corresponde a la reforma de la estructura de la administración que se realizará en el año 2027 y cuya vigencia operará en el año 2028.

PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionamiento de los despachos de los alcaldes locales como parte del sector central de la Administración se dará conforme con el régimen de transición y el plan de acción en el año 2028 y se concretará con la reforma administrativa de que trata el presente artículo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Juntas Administradoras Locales de Comunas y Corregimientos y los Ediles de las mismas, continuarán cumpliendo sus funciones de conformidad con la Ley 136 de 1994 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 65. COMPETENCIAS ADICIONALES DE LAS LOCALIDADES. La Administración Distrital de Santiago de Cali deberá realizar los estudios pertinentes a fin presentar la iniciativa acordal que asigne competencias adicionales a las localidades de acuerdo con las particulares necesidades de los territorios; esto dentro de los dos años siguiente a la puesta en funcionamientos de las Alcaldías Locales y Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 66. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN. El régimen de transición, corresponderá a un periodo que culmina el 31 de diciembre de 2027, donde deberán implementarse las acciones del Plan de Acción, por las diferentes autoridades competentes. Corresponderá al Alcalde Distrital reglamentar para su periodo de gobierno el plan de acción descrito, donde deberá relacionar las acciones concretas y sus responsables, para llevar a cabo el plan de acción, y las demás acciones administrativas pertinentes para la correcta y efectiva transición de Santiago de Cali a Distrito Especial.

CAPÍTULO XI
OTROS Y VARIOS

ARTÍCULO 67. MAPA OFICIAL. La Autoridad Catastral deberá liderar el trámite previsto en la Ley 1617 de 2013 para el deslinde del Distrito Especial de Santiago de Cali, para lo cual contará con la asistencia del Departamento Administrativo de Planeación.

(Concordancia: Art. 10 - 20 Ley 1617 de 2013)

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2019

"POR EL CUAL SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI EN LOCALIDADES, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 68. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año 2019.

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

Proyecto presentado por,

MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Realizó:	Alejandro Becker Rojas - Contratista Secretaria de Gobierno
Revisó y aprobó:	María Carolina Valencia Gómez - Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos Nayib Yaber Enciso - Director de Gestión Jurídica Pública Efraín Quiñonez Bedoya - Subdirector de Finanzas Públicas Patricia Hernández - Directora Administrativa de Hacienda Darío Cancelado - Subdirector de Desarrollo Integral Esperanza Forero Sanclemente - Subdirectora de Planificación del Territorio Elena Londoño - Directora Administrativa de Planeación Daniel Jair Chacón Belcazar - Subdirector de Gestión Organizacional Hugo Javier Buitrago Madrid - Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional Daniel Felipe López Sierra - Asesor Secretaría de gobierno Sonia Andrea Sierra Mancilla - Asesora Despacho Alcalde Lina Sinisterra - Secretaria de Gobierno
Anexos:	No. 1. Carpeta de coordenadas planas cartesianas "Este" y "Norte". No. 2. Mapa de división territorial del Distrito. No. 3. Plan de Acción.